



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

DFZ-2022-526-VIII-RCA

TRANSPORTES SAMING

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	X Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

AGOSTO 2022



Contenido_Toc112665039

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.4	Revisión Documental.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
5.1	Manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos	9
6	OTROS HECHOS	12
7	CONCLUSIONES.....	13
8	ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, junto con la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable llamada “TRANSPORTES SAMING”, localizada en calle 18 de septiembre N° 40, comuna de Talcahuano, región del Biobío.

Las actividades de inspección fueron desarrolladas durante los días 25 de marzo y 18 de agosto de 2022, junto con el examen de información requerida al titular y a la información disponible en la plataforma SIDREP, por parte de la autoridad sanitaria.

Los proyectos que componen la unidad fiscalizable y que fueron fiscalizados durante el desarrollo de la actividad, consisten en una empresa dedicada al transporte de residuos peligrosos en la región del Biobío, la cual se encuentra regulada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 56/2005 de fecha 16 de febrero de 2005 de la COREMA Biobío.

La unidad fiscalizable, mantiene sus Oficinas Administrativas y Base de Operaciones, donde se estacionan los camiones en la dirección antes descrita.

No obstante lo anterior, las faenas de achique y manejo de residuos, las efectúa la empresa titular al interior de las instalaciones de ASMAR Talcahuano, en el área de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, lugar en el cual mantienen un pañol con bodega, comedor, y baños.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron:

- el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a la RCA N 56/2005, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Transportes SAMING	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle 18 de Septiembre N 40, sector Arenal, comuna de Talcahuano.
Provincia: Concepción	
Comuna: Talcahuano	
Titular de la unidad fiscalizable: SAMING SpA	RUT o RUN: 76.057.890-8
Domicilio titular: Calle 18 de septiembre N 40, sector Arenal, comuna de Talcahuano	Correo electrónico: samingltda@vtr.net Teléfono: +5641-2920202
Identificación representante legal: Sergio Amin González	RUT o RUN: 6.805.375-0
Domicilio representante legal: Calle 18 de septiembre N 40, sector Arenal, comuna de Talcahuano.	Correo electrónico: samingltda@vtr.net Teléfono: +5641-2920202



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Ruta de acceso:

Of administrativa: Localizada en calle 18 de Septiembre N° 40, comuna de Talcahuano.

Pañol: Se debe ingresar al recinto ASMAR Talcahuano, área de jurisdicción marítima de la DIRECTEMAR, cuyo ingreso se realiza por la Puerta de los Leones, en la Base Naval de Talcahuano, perteneciente a la 2º Zona Naval, en la comuna de Talcahuano.



Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Elaboración propia, en base a imagen satelital de Google Earth)



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	56	16 de febrero de 2005	COREMA Biobío	Transporte de Residuos industriales en la Octava Región	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	Programada	Según Resolución SMA N°2741/2021 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022	
No programada		Denuncia	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	
	Detalles: No aplica		

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Observaciones: La inspección el 25 de marzo, correspondió a una inspección por oficio en el marco de la investigación por un incidente de emanación de gases que afectó a colegio en la comuna de Talcahuano. En dicha ocasión, se efectuó un recorrido por instalaciones cercanas al área afectada, incluyendo a la UF Transportes SAMING, por el tipo de residuos indicados en la RCA, sin evidenciarse ningún hallazgo o antecedentes relacionado con el incidente. En la inspección del 25-03-2022, se informó al titular que la UF formaba parte del programa de RCA, por lo que sería programada una segunda inspección en la instalación donde se efectuaban las maniobras de manejo y achique de los residuos líquidos peligrosos transportados. Esta segunda inspección, se efectuó con fecha 18-08-2022 en conjunto con la Seremi de Salud, conforme al programa y subprograma de RCA 2022.	



4.3.2 Esquema de recorrido

- Las áreas inspeccionadas se identifican en la figura 1 y figura 2

4.3.2.1 Primer día de inspección (25/03/2022)

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Oficina administrativa
2	Estacionamiento camiones

4.3.2.2 Primer día de inspección (18/08/2022)

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pañol al interior de la instalación de ASMA
2	Oficina administrativa
3	Estacionamiento camiones



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Examen de información SIDREP y acta sectorial	Examen de información efectuado por la Seremi de Salud de la Región del Biobío, al registro SIDREP de Transportes Saming.	SMA	Información remitida en correo electrónico del 10/08/2022 y del 22/08/2022
2	Resolución Exenta N° 1901/2011, del 23/11/2011 de la SEREMI de Salud	Respuesta titula a acta de inspección del 25/03/2022	SMA	Resolución sanitaria que autoriza a transportes Saming para el traslado de residuos peligrosos en camión DK DX 42
3	Resolución Exenta N°1499/2010, del 09/11/2010 de la SEREMI de Salud	Proporcionada por titular en inspección del 18/08/2022	SMA	Resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del “proyecto de integración ambiental de tratamiento de residuos industriales líquidos de agua en hidrocarburo” (planta PTH Coronel)



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos

Número de hecho constatado: 1	Estación N°:1, 2, y3
Documentación Revisada: <ul style="list-style-type: none">- Examen de información SIDREP (ID 1)- Resolución Exenta N° 1901/2011, del 23/11/2011 (ID 2) de la SEREMI de Salud- Resolución Exenta N°1499/2010, del 09/11/2010 (ID 3) de la SEREMI de Salud	
Exigencia:	
RCA N° 56/2005 de COREMA Biobío, Considerando 3 <p><i>“El proyecto consiste en el transporte de residuos industriales, desde los generadores, a las plantas de tratamiento y disposición final de los siguientes residuos: Aguas de Sentina; Mezclas Oleosas; Tambores con Aceite Mineral Usado; Tierras Contaminadas con Hidrocarburos; Envases Plásticos y metal usados; Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas; Residuos Industriales asimilables a urbanos.</i></p>	
<p><i>Los puntos de generación, que se han considerado, se encuentran en los Puertos de Lirquén, Puerto de San Vicente, ASMAR Talcahuano, Puerto de Coronel y las zonas industriales de Talcahuano, Hualpén y Coronel. Los destinos de los residuos serán la “Planta de Tratamiento de Aguas con hidrocarburos y aceites con Tecnología Bekosplit” de Asmar Talcahuano en Coronel y el “Centro de Tratamiento, Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de desechos de origen Industrial y Domiciliario” de Empresa de Tratamiento de Residuos Copiulemu S.A. ubicada en Copiulemu.[...]</i></p>	
<p><i>El proceso de disposición final de los residuos industriales desde una industria, en adelante generador, comienza cuando éste realiza la solicitud de disposición final. Esta solicitud se realiza según el procedimiento que la autoridad sanitaria ha dispuesto para ello. Una vez que el generador se encuentra autorizado, vía resolución sanitaria (para disponer de los residuos industriales fuera de sus instalaciones) TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING LTDA iniciará el proceso de carga y transporte de los residuos industriales. Cabe indicar que el titular sólo transportará residuos industriales que cuenten con la Resolución Sanitaria que autoriza su disposición final”</i></p>	
<p>Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la RCA N° 56/2005</p> <p>CAPÍTULO III. Conclusiones respecto del cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable y a la pertinencia de realizar una declaración de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.300</p>	
<p><i>“3.1. Conclusiones respecto a la normativa ambiental aplicable al proyecto o actividad.</i></p> <p><i>[...]Además SAMING Ltda. deberá cumplir con lo establecido en el Título VII de esta norma, específicamente con los artículos 80, 81 y 83, relativos al Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos y a las obligaciones que como transportista el titular deberá asumir[...]</i></p>	



Hechos:

Acciones realizadas durante las actividades de inspección ambiental desarrolladas tanto en terreno como en gabinete:

- a. Durante las actividades de inspección del 25-03-2022 (Anexo 1), se constataron los siguientes hechos:
 - i. Don Álvaro Sepúlveda, Gerente de la empresa, informó que la empresa TRANSPORTES SAMING solo se encuentra efectuando traslado de residuos líquidos provenientes de dos fuentes:
 - a) Residuos líquidos provenientes de las sentinas de barcos, en trato directo con clientes (empresas navieras), y
 - b) Residuos líquidos provenientes de la planta de tratamiento de líquidos de ASMAR.
 - ii. El Sr. Sepúlveda indicó también que todos los residuos transportados, eran llevados a destino final en la planta de tratamiento de la empresa PTH en Coronel.
 - iii. En el lugar se observó que no existía almacenamiento de residuos de ninguna clase. La instalación se observó limpia, sin derrames u otros elementos fuera de orden.
- b. En acta de inspección de terreno, se requirió remitir información sobre:
 - i. la autorización sanitaria de los camiones empleados,
 - ii. Autorización sanitaria del destino final; y
 - iii. Registro SIDREP de los últimos dos meses, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su remisión.
- c. Dentro del plazo, el titular dio respuesta, pero solo proporcionando la Resolución Sanitaria N° 1901/2011 del 23 de noviembre de 2011 de la SEREMI de Salud que autorizó a TRANSPORTES SAMING para el traslado de residuos peligrosos en camión DK DX 42 (Anexo 2)
- d. Conforme al examen de información efectuado por la Autoridad Sanitaria (Anexo 3), a los registros de la empresa titular en la plataforma del Sistema de Declaraciones y Seguimiento Electrónico de Residuos Peligrosos (en adelante SIDREP), es posible señalar lo siguiente:
 - i. La empresa posee declaraciones donde margina como transportista del generador ASMAR principalmente, disponiendo de los residuos peligrosos de hidrocarburos en destinos finales autorizados.
 - ii. Margina con un registro de 14 activos, es decir 14 camiones activos.
- e. Luego, durante la inspección del 18-08-2022 (Anexo 4), realizada en conjunto con fiscalizadores de la SEREMI de Salud Biobío, conforme al programa y subprograma de RCA del año 2022, se constataron los siguientes hechos:
 - i. Conforme a lo indicado por el jefe del Departamento de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de ASMAR Talcahuano, la empresa TRANSPORTES SAMING, mantiene un convenio vigente con ASMAR Talcahuano, para el retiro de residuos líquidos, y que por protocolo interior de ASMAR, los astilleros y maestranzas efectúan una revisión exhaustiva de la documentación disponible asociada a la totalidad de sus transportistas, para verificar que las empresas y camiones que prestan servicios dentro de ASMAR cuenten con las autorizaciones sanitarias respectivas, antes de abandonar las instalaciones de la Armada.
 - ii. Doña Sonia Pinto, Prevencionista de Riesgo de TRANSPORTES SAMING, declaró que actualmente la empresa cuenta con dos modalidades de trabajo, respecto al traslado de residuos:



- Convenio con ASMAR, respecto del cual efectúan el traslado de mezclas oleosas, provenientes de la CAT (Centro de Acopio Transitorio de ASMAR) o de buques, según sea la necesidad de ASMAR. En esta operación, ASMAR carga la información en el SIDREP, Saming ingresa la información de la tara del camión, y PTH cierra la declaración cuando se entregan los residuos;
 - Tratos directos con agencias navieras, también para el traslado de mezclas oleosas, provenientes de buques, en cuyo caso el SIDREP lo genera la agencia naviera, Saming ingresa la información de la tara del camión, y PTH cierra la declaración cuando se entregan los residuos.
- iii. En ambas modalidades, declaró la Sra. Pinto, los residuos son transportados a la Planta de Tratamiento de Hidrocarburos (Planta PTH Coronel).
- iv. Al momento de la inspección, no se encontraban efectuando retiro de residuos, bajo ninguna de las dos modalidades descritas.
- v. Consultada respecto del listado de camiones registrado en SIDREP, la Sra. Pinto indicó que solo se trabaja con un camión, y que los más antiguos se han ido dando de baja o vendiendo, pero no se han modificado o eliminado en el sistema por un tema facultades de perfiles.
- vi. En la oficina administrativa, se entregó copia de la Resolución Exenta N° 1499/2010 del 09 de noviembre de 2010 de la SEREMI de Salud, que autoriza el funcionamiento de la planta PTH Coronel, lugar donde la empresa efectúa la disposición final de los residuos transportados.
- f. Se señala que finalizada la inspección ambiental del 18-08-2022, la Autoridad Sanitaria Regional efectuó la revisión sectorial de las autorizaciones relativas a los camiones de transporte y las discrepancias observadas sobre su registro en SIDREP (ver Anexo 3), regularizando durante la inspección la inactivación de 12 camiones en SIDREP, manteniendo activos los camiones placa patente DKDX42 y CKPF28, ambos con resolución sanitaria vigente para el traslado de residuos peligrosos, según consta en el Acta de Inspección sectorial N°054851.

Conclusiones generales del hecho constatado:

Conforme a los hechos constatados, y al examen de información efectuado por la Autoridad Sanitaria, es posible señalar que la empresa Transportes Saming, efectúa traslado de residuos peligrosos (mezclas oleosas de hidrocarburos), las cuales dispone en lugar autorizado (Planta PTH Coronel), por la autoridad sanitaria para dichos fines, lo que es concordante con lo autorizado por la RCA N° 56/2005 de COREMA Biobío.



6 OTROS HECHOS

Otros Hechos N°1. Actualización de información en Sistema SMA.

Descripción:

Se informa que de acuerdo al examen de información realizado al expediente SEIA, en la RCA 56/2005 de COREMA Biobío **no existe una obligación expresa** respecto del envío de reportes sobre los residuos generados, y que la obligación de la RCA antes indicada se refiere a una obligación de carácter general de reportar en el SIDREP los movimientos de RESPEL realizados, materia que se verificó sin hallazgos en el hecho constatado N° 1.

No obstante lo anterior, en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA, el titular había mantenido un reporte trimestral de los residuos transportados hasta el año 2020.

En inspección del 18-08-2022, se le consultó a la encargada (Sra. Sonia Pinto, Prevencionista de Riesgo) respecto de la carga de reportes de seguimiento en el Sistema de Seguimiento de la SMA, en vista que dejaron de reportar en el año 2020, ante lo cual se informó a los fiscalizadores que la empresa dejó de hacerlo por el cambio de perfiles y claves en el sistema, y que actualmente no cuentan con clave de acceso al SSA.

Durante la inspección, se le informó a la encargada que debe regularizar la situación de perfiles y claves de acceso a los sistemas SMA, y que, de igual manera, deben cargar en el Sistema de RCA, el o los planes de contingencias y/o emergencias ambientales, conforme a lo establecidos en la Resolución Exenta N° 1610/2018 de la SMA, cuya regularización será verificada en futuros procesos de fiscalización.



7 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA 25-032022
2	Respuesta titular a requerimiento acta (Resolución 1901)
3	Examen de información Seremi de Salud
4	Acta IA 18-08-2022 y anexo de acta

